



ADENDA III AL ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE VALLADOLID Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ACEITES VEGETALES DE USO DOMÉSTICO GENERADOS EN SU MUNICIPIO.

En Valladolid, a **02 ENE 2014**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid y el Ayuntamiento de LA CISTERNIGA referido en el encabezamiento y al amparo de lo previsto en la Cláusula Quinta del mismo, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al precitado Acuerdo a fin de regular las condiciones que habrán de regir la prestación del servicio de recogida de aceites vegetales de uso doméstico generados en su municipio que constituye su objeto, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

1. Es objeto de la presente Adenda regular la colaboración entre el Consorcio Provincial de Medio Ambiente (en adelante el Consorcio) y los Ayuntamientos de la provincia que libremente se adhieran (entre los que se encuentra su Ayuntamiento) en orden a la prestación por aquel del servicio de recogida de aceites vegetales de uso doméstico mediante contenedores específicos a instalar en las vías y espacios públicos con el objetivo de dar un adecuado tratamiento de este residuo a través de gestor autorizado, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco de Colaboración, cuya concreción y desarrollo se aborda en la presente Adenda.

Dicho servicio consiste en la instalación por la empresa que resulte adjudicataria de uno o varios contenedores urbanos, según proceda, aptos para la recogida de aceite vegetal de uso doméstico y en la recogida y transporte del aceite depositado por los ciudadanos en el interior de los mismos, para su posterior valorización o regeneración por gestor autorizado, de forma que se evite su eliminación directa.

2. Todo lo establecido en la presente Adenda debe entenderse sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, en el precitado Acuerdo Marco.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

El Consorcio Provincial se compromete a:

1. Realizar la prestación del servicio de recogida de aceites vegetales de uso doméstico depositados en los contenedores ubicados en el municipio de LA CISTERNIGA efectuando la contratación que proceda.

2. El Consorcio abonará a la empresa adjudicataria el importe íntegro del servicio, sin repercutir coste alguno a los Ayuntamientos destinatarios del mismo.

A tal efecto, en el Presupuesto del Consorcio vigente para el presente ejercicio 2013 se ha consignado el importe necesario para efectuar la citada contratación, sin perjuicio del





compromiso de gasto que, en su caso, se apruebe condicionado a la correspondiente consignación presupuestaria con cargo a ejercicios futuros.

3. La contratación se efectuará por un periodo de dos años prorrogable anualmente por un máximo de dos años, sin que la duración máxima total, incluida las prórrogas, pueda exceder de cuatro años y estará integrado por las siguientes prestaciones:

- La instalación a cargo de la empresa adjudicataria de contenedores urbanos aptos para la recogida de aceite vegetal de origen doméstico.
- La recogida y transporte del aceite depositado por los ciudadanos en los citados contenedores, con la frecuencia que se determine.
- La limpieza, conservación y mantenimiento de los contenedores urbanos instalados.
- La sustitución de los contenedores deteriorados, golpeados o rotos como consecuencia de accidentes o actos vandálicos.
- La limpieza de la zona donde se ubiquen los contenedores.

4. La propiedad de dichos contenedores en todo momento será de la empresa adjudicataria del servicio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA

Por su parte, el Ayuntamiento de LA CISTERNIGA se compromete a:

1. Facilitar y, en su caso regular, la gestión de los residuos, implantando los mecanismos de control necesarios a tal fin.

2. Facilitar la instalación y puesta en marcha del servicio en su municipio determinando el emplazamiento más adecuado para la ubicación de los contenedores (punto de almacenamiento), procurando que se encuentre lo más cercano del casco urbano. Preferiblemente se instalarán en las aceras y, en todo caso, en una zona pavimentada. Todas las ubicaciones serán previamente revisadas y aceptadas por la Gerencia del Consorcio, pudiendo ésta emitir la correspondiente recomendación sobre su emplazamiento y colocación. En caso de que la ubicación propuesta por el Ayuntamiento no sea considerada adecuada por el Consorcio y, con ello, expresamente aceptada por el mismo, no podrán ubicarse el/los contenedor/es en el emplazamiento propuesto debiendo, a tal efecto, proponer otro emplazamiento diferente.

Instalados los contenedores, únicamente la empresa adjudicataria estará autorizada para modificar su ubicación, sin que por parte del personal municipal se pueda proceder al desplazamiento del contenedor sin la previa comunicación y consiguiente aceptación por la Gerencia del Consorcio.

Además, el Ayuntamiento se compromete a prohibir la instalación de otros contenedores de recogida de aceites vegetales diferentes a los que se implanten por la empresa adjudicataria del servicio durante el periodo al que dicho contrato extienda su vigencia. En consonancia con ello, si el Ayuntamiento advierte la existencia de otros contenedores diferentes deberá proceder a la retirada de los mismos en un plazo máximo de quince días. En caso contrario será el Consorcio quien ordenará a la empresa adjudicataria del servicio su retirada y posterior depósito en la instalación municipal designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

3. Colaborar en todo momento con el Consorcio así como con el adjudicatario del servicio para facilitar la instalación de los contenedores y garantizar el correcto funcionamiento del servicio en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.





4. Aportar, en caso de que en futuras licitaciones varíen las condiciones técnicas y económicas determinantes de la prestación del servicio objeto de la presente adenda, la parte de financiación que le pudiera corresponder. En todo caso, tanto la determinación de la obligación de aportar parte de financiación del servicio como la concreción del importe a abonar por dicho concepto exigirán la previa modificación puntual de la presente Adenda.

5. Aprobar, mediante acuerdo del órgano competente, la suscripción de la presente Adenda.

6. En caso de que el Ayuntamiento desee disponer de un mayor número de contenedores que los asignados a su municipio, previo informe técnico favorable del Gerente del Consorcio, deberá abonar una cantidad por cada contenedor que se instale a mayores de aquéllos, en concepto de ampliación del servicio, cuyo importe definitivo será el que resulte de la oferta formulada por el adjudicatario del mismo.

La propiedad de dichos contenedores será, en todo caso, de la empresa adjudicataria.

CUARTA: COSTE DEL SERVICIO Y FINANCIACIÓN

El coste estimado máximo anual del servicio es de diez mil euros (10.000 €), IVA incluido, y será financiado íntegramente por el Consorcio, quien abonará a la empresa adjudicataria el importe íntegro del servicio, sin repercutir coste alguno a los Ayuntamientos destinatarios del mismo.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSORCIO



Fdo. Máximo Gómez Domínguez



POR EL AYUNTAMIENTO



Fdo. ...MARIANO... SUÁREZ... COLOMO

